

B.4.a.i) Los fiscales resaltaron la circunstancia de que, contemporáneamente con el atentado, Carlos Telleldín trató de mudarse, pese a que aún faltaba un año para que venciera el contrato de locación de la vivienda de la calle República 107.

No se explicaron por qué el domicilio al que había decidido mudarse –en Ramos Mejía- se encontraba en el mismo radio jurisdiccional de la brigada de la cual el imputado decía que venía escapando.

Asimismo, razonaron que si en 1994 el encartado percibía \$ 20.000 mensuales, no tenía necesidad de mudarse.

B.4.a.ii) A su turno, los letrados de la querella unificada D.A.I.A., A.M.I.A. y “Grupo de Familiares” explicaron que no les resultaron satisfactorias las razones brindadas por Telleldín –temor a las brigadas- para justificar su intento de mudanza a Ramos Mejía el 18 ó 19 de julio.

En tal sentido, entendieron que intentó mudarse sin rescindir formalmente el contrato de locación de la casa de República 107. Destacaron que la actitud de los policías bonaerenses no era novedosa, por lo que no justificaba la urgencia con que eligieron una casa, la reservaron y consiguieron los garantes. Adunaron que toda vez que las brigadas no poseían límites jurisdiccionales para obrar ilegalmente, no advertían el sentido de quedarse en el territorio de la provincia de Buenos Aires para evitarlas.

B.4.a.iii) A su vez, el letrado de “Memoria Activa” sostuvo que, ocurrido el atentado y a efectos de no ser aprehendido, Telleldín decidió mudar su domicilio, en un clima de gran nerviosismo ante la evidencia de que la camioneta que suministró fue la que explotó.

B.4.a.iv) Por su parte, la defensa de Carlos Alberto Telleldín expresó que entre 1987 y 1994 el nombrado cambió de domicilio en diez oportunidades, siendo

que muchos de ellos eran alquilados y en ninguno finalizó el contrato.

En ese contexto, sostuvo que la mudanza que pretendió realizar para la época del atentado no fue sorpresiva ni obedeció a ese suceso.

Así, citó los dichos de Olga Richter, quien mencionó retrasos en el pago del alquiler y que, además, había un interesado en la compra del inmueble, por lo que insistió en que abonaran y se fueran. Apuntó la defensa que, por ello, antes del atentado, Boragni se comprometió a dejar la casa el 1º de agosto, fecha que fijó para iniciar el alquiler de otra con la inmobiliaria "Lauría".

Resaltó que Richter aclaró que después del 25 de julio Boragni le comentó que el marido había vendido la camioneta del atentado –no antes de esa fecha- y no podía afrontar el alquiler porque debía pagar al abogado.

B.4.b) Las constancias colectadas en el debate acreditaron que en julio de 1994 Carlos Alberto Telleldín decidió mudarse de su domicilio de República 107 de Villa Ballester, circunstancia que espontáneamente reconoció.

En este sentido, a lo largo de sus declaraciones indagatorias, el imputado sostuvo que para la época en que se cometió el atentado planeó mudarse de vivienda, en razón de los problemas que tenía con integrantes de la Policía Bonaerense. Agregó que el 22 de julio concretó una operación de alquiler de una vivienda ubicada en la Av. San Martín al 1600, por la que entregó USD 1000 en concepto de seña, dinero que recibiera como pago por la Trafic vendida a la persona con acento centroamericano.

Los acusadores entendieron que esa actitud constituía un indicio más de su participación en el atentado.

Sin embargo, el Tribunal entiende que la inferencia que se efectuó en torno a la intención de Telleldín y Boragni de cambiar de domicilio es caprichosa y

antojadiza, pues fueron acreditados en el debate motivos que justificaban, plenamente, dicho propósito. De tal modo, no puede afirmarse, livianamente, que tuvo por finalidad eludir la acción de la justicia por su participación en el atentado.

Avala tal aserto la intimación para que abone lo adeudado que le efectuó la titular de la inmobiliaria "Richter", encargada de cobrar el alquiler a Telleldín, antes de que decidiera mudarse, seguida por un ofrecimiento de desocupación del inmueble, en virtud de haberse presentado un comprador.

En efecto, a partir del 7 de julio de 1994 se le comenzó a reclamar el pago de la deuda, extremo que evidencia los problemas que Telleldín tenía con la inmobiliaria desde antes de la comisión del atentado, incluso de la operación realizada el 10 de julio con la Trafic.

Olga Richter, a cargo de la inmobiliaria que llevaba su apellido, declaró que el 26 de agosto de 1993 alquiló una propiedad a Ana María Boragni en la calle República, casi Alvear, en Villa Ballester, por USD 1200 mensuales. Refirió que la nombrada pagaba regularmente el alquiler, pero en una ocasión planteó la posibilidad de dejar la casa porque se había separado del marido.

Señaló que el 7 de julio de 1994 le envió una carta documento reclamándole el pago del alquiler de junio y julio, más los servicios, impuesto inmobiliario, municipal y "Aguas Argentinas". Estimó que habría pagado un mes, porque el 8 de agosto le demandó el pago de julio y agosto, más los servicios.

Asimismo, indicó que conversó con un sujeto que estaba interesado en comprar esa propiedad, por cuanto Boragni tenía problemas para cumplir con la renta, ofreciéndole a la nombrada un dinero para que no tuviera que pagar la indemnización. Puntualizó que, a efectos de proponerle rescindir el contrato, el día de la detención de Telleldín habló con Boragni.

Por último, mencionó Olga Richter que Boragni desocupó la propiedad el 31 de agosto de 1994, firmando unos pagarés por la deuda pendiente, de USD 100 mensuales, lo que le valió la pérdida de su cliente. Además, señaló que a los pocos días del allanamiento de la vivienda, funcionarios del D.P.O.C. le preguntaron, telefónicamente, si conservaba la numeración de los dólares que Boragni le entregara, a lo que respondió negativamente, toda vez que no acostumbraba a registrarlos.

En secretaría se encuentra reservada la documentación aportada por Richter (cónf. acta de debate glosada a fs. 112.361/112.385 y certificado actuarial de fs. 112.561/112.562), entre la que obra una copia del contrato de locación del inmueble sito en República 107 de Villa Ballester, celebrado el 26 de agosto de 1993, por dos años a partir del 1º de septiembre de ese año, entre Claudio Dal Santo y María Luisa Cavalli de Dal Santo –parte locadora, representados por sus apoderados, Gregorio Stapaj y María Teresa Baldasso de Stapaj- y Ana María Boragni –parte locataria-.

De esa documentación también surge que el 7 de julio de 1994 la “Inmobiliaria Richter” envió una carta documento a Ana Boragni, intimando al pago de los alquileres del inmueble de República 107 de Villa Ballester, correspondientes a los meses de junio y julio de 1994, por \$ 1200 mensuales, con más sus intereses punitivos y legales y los gastos por dicha comunicación. Asimismo, reclamó la entrega de la póliza de seguro contra incendio y diversas facturas de “Aguas Argentinas” e impuesto municipal e inmobiliario.

El 8 de agosto de ese año remitió otra carta documento, en igual sentido, pero relativa al pago de los meses de julio y agosto. A su vez, del recibo nº 0000-2958 de esa inmobiliaria se desprende que el 12 de julio de 1994 Boragni hizo un pago de USD 1281.

Finalmente, obra un acta de posesión por rescisión anticipada del contrato de locación con Ana Boragni, del 31 de agosto de 1994, ocasión en la que se saldó

la deuda de USD 2400, correspondiente a los dos últimos meses. La copia de ese instrumento fue encontrada en el allanamiento del inmueble sito en la calle Roosevelt 2462, piso 3º, depto. "A", de Capital Federal. En igual sentido, consta en el recibo nº 0000-3082 –secuestrado en ese mismo procedimiento-, expedido por la inmobiliaria en la fecha antes citada, que esa deuda fue abonada con el depósito efectuado al celebrarse el contrato de alquiler.

Contemporáneamente a los sucesos relatados, Telleldín y Boragni señalaron en la inmobiliaria "Lauría", una propiedad en Cisneros 580, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, con miras a su alquiler.

Antonio Lauría, quien en 1994 se desempeñaba como martillero público, expresó que recibió una seña en dólares por una casa que tenía en alquiler, debiendo el garante presentarse a las 24 ó 48 horas. Señaló que luego de dos días llamó por teléfono a la señora que iba a alquilar, explicando ésta que el marido había tenido un accidente, resultando ser que estaba detenido.

Al tercer día, señaló, la señora fue o mandó una persona a retirar el dinero porque no podía alquilar y se lo reintegraron sin restar gastos. Agregó que habían ido por primera vez en la fecha que surgía del recibo; recordó que era de noche y estaban por cerrar, pero de todos modos el señor quiso dejar una seña.

A fs. 3028 se encuentra glosado un recibo de seña y reserva del 21 de julio de 1994, expedido por la inmobiliaria "A. Lauría" a Carlos Alberto "Teccedin", por USD 1000. A fs. 3114 luce un recibo del 10 de agosto de ese año, por \$ 500, en concepto de restitución de seña por la operación no concretada.

A su vez, el radio-llamado nº 40.165.284, código 25.328, que el imputado reconoció como propio, registra mensajes procedentes de la inmobiliaria "Lauría" (cónf. mensajes nº 80 y 83), según surge de la certificación actuarial de fs. 2193/2195 y del informe de la empresa "Radio Llamada S.A.C.I." de fs.

3041/3048.

A ello se añade que a fs. 1 del legajo de transcripciones de la Secretaría de Inteligencia del abonado 768-0902, se da cuenta de un llamado del 27 de julio de 1994, según el cual "MD del 768-0902 le explica a otra MD, que el marido tuvo un accidente automovilístico por el cual se encuentra internado, no siendo de gravedad las heridas del mismo, que por lo tanto ella habló con la inmobiliaria y les explicó la complicación que había tenido y les solicitó firmar ella el contrato de alquiler. La otra MD sería la dueña de la casa o dpto. que estarían por alquilar...".

Con respecto a este tema, Aldo Alfredo Álvarez, oficial de inteligencia del D.P.O.C., creyó recordar que en la dependencia en la que prestaba servicios se hicieron investigaciones en dos inmobiliarias de Ramos Mejía, resultando que Telleldín había alquilado una propiedad.

Por su parte, Ana María Boragni relató que la casa de la calle República fue alquilada en la "Inmobiliaria Richter", donde trató con la dueña y con quien creyó que era el marido. Si bien no recordó si el día del atentado llamó por teléfono a esa inmobiliaria, aseveró que en algún momento lo hizo y comentó que su marido estaba detenido por haber vendido la camioneta que explotó en la A.M.I.A.; supuso que esa conversación tuvo lugar a días de la detención de Telleldín y que hizo el comentario por carecer de dinero para pagar el alquiler.

En otro tramo de su declaración refirió que al día siguiente de la venta de la Trafic debían pagar el alquiler, que ascendía a \$ 1500, indicándole Telleldín que retirara el dinero de la caja de seguridad que tenían en la habitación.

En cuanto a la inmobiliaria "Lauría", Boragni refirió que era aquella donde dejaron la seña por la casa de Ramos Mejía, según creía en el barrio Don Bosco, sin recordar la fecha de la seña o si fue antes o después del atentado o ese día, aunque aseguró que no llegaron a firmar el contrato.

Todo lo hasta aquí expuesto aventa las sospechas de los acusadores, planteadas en orden a la decisión de Telleldín de mudarse faltándole un año para que venciera el contrato de locación de la vivienda de la calle República 107.

Con relación a los ingresos de Telleldín invocados por la fiscalía como dato a tener en cuenta a la hora de evaluar su necesidad de mudarse, se debe señalar que tal aseveración sólo halla sustento en los dichos del propio imputado y no se encuentra respaldada por ninguna otra constancia de autos. Más aún, el desenlace que tuvo el contrato de alquiler de la vivienda de República 107 la contradice abiertamente.

Ninguna conjetura puede alimentar la circunstancia de que el encartado intentara mudar su domicilio, dado que, sin perjuicio de lo expuesto sobre sus incumplimientos, surge del informe –legajo de identidad del imputado- del Departamento Protección del Orden Constitucional agregado a fs. 315/317, que en marzo de 1988 su domicilio era en Mariano Moreno 5615 de Wilde; en ese mismo año, también registró domicilio en Roosevelt 2462, 3º “A”, Capital Federal; en 1991 se le conocieron los de Betbeder 1444 y Congreso 1516, 6º “A”, ambos de Capital Federal, y Rodríguez Peña 1484, Santos Lugares, partido de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Complementan el anterior, los informes de la Secretaría de Inteligencia de Estado de fs. 4283/4284 y 4415bis, que indican que desde 1990 hasta 1991 Telleldín y Boragni habitaron el inmueble sito en Congreso 1516, 6º “A”; durante algunos meses –febrero a julio aproximadamente- de 1991, el de Almirante Onofre Betbeder 1444; y desde fines de 1991 a septiembre de 1993, el de Jonas Salk 2798 de Olivos.

De este modo, se comprobó, por la frecuencia en los cambios de domicilio registrados, que mudarse era una actividad habitual del encartado. En

consecuencia, desde este punto de vista no llama la atención que una vez más quisiera hacerlo, máxime cuando estaba teniendo problemas para afrontar el pago mensual del alquiler.

Por último, si bien la fiscalía y la querrela unificada no se explicaron la decisión de Telleldín de mudarse a Ramos Mejía, no corresponde al nombrado despejar o dar respuesta a esos interrogantes, sino por el contrario, a ellos corresponde demostrar su culpabilidad. Para ello debieron destruir el sólido cuadro que demostró los motivos de la mudanza.

Vale reiterar que las probanzas citadas se alzan en contra de las inferencias que pretendieron probar los acusadores, en el sentido de una actividad realizada por el imputado para evitar ser localizado por la justicia.

Sostiene Jauchen que el indicio pierde su valor probatorio cuando la justificación dada por el imputado es investigada y finalmente comprobada su concordancia con sus explicaciones. Así, si el acusado suministra explicaciones satisfactorias, que además se comprueban, los elementos indiciarios existentes pierden su eficacia (cónf. ob. cit., pág. 605).

Al respecto, entiende Hugo Rocha Degreef que la fuerza probatoria de los indicios crece o decrece en razón de las circunstancias accesorias especiales y del descargo que acerca de éstos intente presentar el acusado. Esa defensa, señala, representa todo, pues cuando el reo demuestra, de modo positivo, que una serie de indicios, aunque sean gravísimos y de los que los autores llaman próximos, se refiere a una causa inocente, la fuerza probatoria deja de ser unívoca y ya nada obsta para la presunción de inocencia. Añade que el juez se alejará de la justicia y de la lógica si a esta relación de verdad positiva concreta, prefiere una relación de verdad conjeturable y abstracta, por obedecer, como súbdito, a una simple reglilla especulativa (cónf. "Presunciones e Indicios en Juicio Penal", Ediar, Buenos Aires, 1989, pág. 175 y sig.).